

Lima,

CIRCULAR N° S - - 2016

**Ref. : Productos de seguros sujetos al
régimen simplificado de debida
diligencia en el conocimiento del
cliente**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, con la finalidad de establecer los lineamientos vinculados a los productos de seguros de baja exposición a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y, habiéndose cumplido previamente con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general y disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General.

2. Definiciones

- a) Comercializador: persona natural o jurídica con la que la empresa celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros.
- b) Reglamento: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015 y sus normas modificatorias.
- c) Seguro de grupo o colectivo: modalidad de seguro que se caracteriza por cubrir, mediante un solo contrato, a múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.
- d) Seguros obligatorios: seguros cuya contratación y condiciones de cobertura son exigidas por norma legal expresa.
- e) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- f) Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con la empresa.

3. Productos incluidos en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente

A partir de la evaluación realizada por la Superintendencia, se incluyen en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente al que se hace referencia en el artículo 31° del Reglamento, aquellos productos de seguros que se encuentren comprendidos en una o más categorías del siguiente listado:

- Seguros obligatorios.
- Seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus trabajadores.
- Seguros de grupo o colectivo.
- Seguros escolares.
- Seguros de accidentes personales y asistencia médica.
- Seguros de sepelio.
- Seguros previsionales y rentas vitalicias asociadas al SPP.
- Microseguros, registrados como tales ante la Superintendencia.
- Seguros de remesas vida.
- Seguros de Garantía Extendida.
- Seguros de vida, sin componente de ahorro o inversión.
- Seguros de vida, con componente de ahorro e inversión cuya prima anual no supere mil quinientos dólares americanos (US\$ 1500.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

Adicionalmente, se considera en este régimen cualquier producto de seguros comercializado a través de bancaseguros, en el que se establece contractualmente que el pago de la prima se realice mediante cargo directo en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito de los clientes que se mantenga en la empresa bajo la supervisión de la Superintendencia.

4. Vigencia

La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.